



## JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

**PROCESO:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICACIÓN No.:** 11001 3335 012- 2017-00142 - 00  
**ACCIONANTE:** VICTOR MANUEL PRADO DELGADO  
**ACCIONADOS:** NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO

**AUDIENCIA INICIAL**  
**ART. 180 LEY 1437 DE 2011**  
**ACTA No. 533 - 19**

En Bogotá D.C. a las 11:30 de la mañana del día 11 de diciembre de 2019, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá declara abierta la audiencia pública en la SALA 39 de la sede judicial del CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

### INTERVINIENTES

**PARTE DEMANDANTE:** MIGUEL ARCANGEL SANCHEZ CRISTANCHO.

**PARTE DEMANDADA – MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONPREMAG Y FIDUPREVISORA S.A:** KAREN ELIANA RUEDA AGREDO.

**PARTE VINCULADA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ:** DIANA CAROLINA PRADA NOVA.

Se reconoce personería a los abogados de conformidad con los poderes de sustitución aportados en audiencia.

### PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso
2. Decisión de excepciones previas
3. fijación del litigio
4. Conciliación
5. Decreto de Pruebas

### ETAPA I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear, como el despacho tampoco observa causales de nulidad se da por agotada esta etapa.

## ETAPA II. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

La Fiduprevisora y el Ministerio de Educación pese haber sido notificados en los términos de ley, no contestaron la demanda, por lo tanto, no hay excepciones por revolver en este extremo.

Por su parte, la Secretaría de Educación del Distrito propuso la Falta de Legitimidad por Pasiva, afirmando que el llamado a responder es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Fiduciaria la Previsora, por cuanto la entidad que representa se limita únicamente a proyectar las resoluciones o actos administrativos para su posterior aprobación por parte de la Fiduciaria.

### **Respecto de la exceptiva previa propuesta por las entidades.**

En el sistema jurídico colombiano, la **legitimación en la causa** como aspecto procesal, es decir, como la posibilidad de que una persona pueda formular o contradecir las pretensiones de una demanda por ser el sujeto activo o pasivo con interés en la relación jurídica sustancial que se debate en un proceso, se divide en dos: 1. Legitimación en la causa de hecho, relativa a capacidad que tiene un sujeto para ser parte en un proceso en virtud de la imputación de hechos que se realiza en la demanda, y 2. Legitimación en la causa material que está dirigida a establecer la participación real en los hechos en los que se funda la demanda.

En el caso concreto, dadas las pretensiones de la demanda, se tiene probada la legitimación en la causa de hecho, sin embargo, el Despacho se pronunciará sobre la legitimación en la causa material en la sentencia, pues esta se define con el fondo del asunto, en tanto se debe determinar la participación en o no en la mora en el pago de las cesantías solicitadas por parte de la entidad.

En cuanto a las excepciones de legalidad de los actos acusados y prescripción, por relacionarse con el fondo del asunto será resuelta en sentencia.

### **Decisión notificada en estrados**

## ETAPA III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en el proceso, la demanda y la correspondiente contestación, encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

<b>VICTOR MANUEL PRADO DELGADO</b> CC. 79.634.364	
<b>VINCULACIÓN</b> Docente desde el 31 de mayo de 1994	
<b>SOLICITUD DE RETIRO DE CESANTÍAS</b> Parciales- Radicado 2015- CES-42329 del 26 de agosto de 2015 (fl 03)	
<b>ACTO DE RECONOCIMIENTO</b> Resolucion 1541 del 15 de MARZO de 2016 (fl 3), por valor de \$ 16.298.067	
<b>FECHA DE PAGO</b> 17 de marzo de 2016 (fl 5)	
<b>SOLICITUD DE SANCION MORATORIA</b> (Actos que se demandan como fictos)	
<b>SOLICITUD</b>	<b>RESPUESTA</b>
Ante el Ministerio de Educación Rad. 03 de agosto de 2016 (fl 08)	Oficio S-2016-129637 del 30 de agosto de 2016 (fl 09) Solicita se declare como acto ficto, ya que no dio respuesta y remitió la petición a la Fiduprevisora S.A
	Oficio 20160171293171 del 08 de noviembre de 2016, expedido por la Fiduprevisora S.A

<b>CERTIFICADO DE SALARIOS</b> <i>Certificado salarios salarios 2015 folio 211 falta 2016</i>
<b>SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL</b> <i>Presentada el 17 de febrero de 2017 (fl 15)</i> <i>Audiencia realizada el 28 de abril de 2017 (fl 15)</i>
<b>PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA</b> <i>Presentada el 5 de mayo de 2017</i>

La apoderada de la parte actora manifiesta que el objeto de la demanda es que se declare la existencia del acto ficto por medio del cuál el Ministerio de Educación negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de cesantías, toda vez que la entidad superó el término establecido para evacuar dicho tramite, conforme lo dispone la Ley 1071 de 2006 y 244 de 1995, y como consecuencia de ello se debe cancelar a la demandante la sanción de un día de salario por día de mora hasta la fecha en que realizó el pago.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se contrae a determinar si es procedente reconocer la sanción por mora adjudicada a la entidad demandada, con ocasión al pago tardío de las cesantías parciales y/o definitivas de la demandante.

**Decisión notificada en estrados.**

**ETAPA IV. CONCILIACIÓN.**

Se concede el uso de la palabra a las entidades para que manifiesten si les asiste animo conciliatorio:

Escuchada la intervención de las partes se declara cerrada esta etapa procesal.

**Decisión notificada en estrados.**

**ETAPA V. PRUEBAS**

Téngase como pruebas, los documentos aportados con el escrito de demanda y su contestación.

El Despacho advierte que no obra en el expediente la certificación de salario para el año 2015, documental que es necesaria para el calculo de la sanción moratoria en el evento de accederse a las pretensiones, toda vez que esta acreditado que la solicitud de cesantías se elevó en el 2015 y el pago se realizó el 17 de marzo de 2016.

Por tal razón, se requiere al apoderado de la parte actora para que allegue al proceso dicha certificación, y para tal efecto se le concede el término de 5 días.

**SE FIJA COMO FECHA PARA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS, ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO EL 23 DE ENERO 2020 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA**

**Decisión notificada en estrados.**

  
**YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

**MIGUEL ARACHANGEL SANCHEZ CRISTANCHO  
LA PARTE DEMANDANTE**

  
**KAREN ELIANA RUEDA AGREDO  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONPREMAG Y FIDUPREVISORA S.A**

  
**DIANA CAROLINA PRADA NOVA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ**

  
**JOSE HUGO TORRES BELTRAN  
SECRETARIO AD-HOC**